

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2018-00044-00

Chinácota, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que en la publicación del estado No. 56 del auto del 9 de los corrientes el fijada 10 de noviembre de 2022, no se anexó el escrito de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia por pago total de la obligación suscrita por el demandante JOSE NADIN PEÑA PARRA y coadyuvada por el demandado PEDRO ANTONIO ANGARITA GALVIS, dado que esta se remitió del correo electrónico del referido ejecutado

Por lo anterior, **póngase en conocimiento la referida solicitud** a la parte ejecutante para que se pronuncie en el término de cinco (5) días.

Vencido el referido término, vuelva al despacho el proceso para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



Terminación proceso liquidación.pdf

pedro angarita <pm_angarita03@hotmail.com>

Mié 2/11/2022 9:53 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota
<jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (371 KB)

Terminación proceso liquidacion.pdf;

Enviado desde mi Huawei de Claro.

02/11/2022 Proceso de liquidación
Angarita

227
1
Octubre 27 de 2.022

DOCTORA
VOLANDA NEIRA ANGARITA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINACOTA NORTE DE SANTANDER
CORREO ELECTRONICO jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-172-40-89-001-2018-00044-00
DEMANDANTE: JOSE NADIN PEÑA PARRA
DEMANDADOS: PEDRO ALFONSO ANGARITA GALVIS y BERNARDO ABAD GALVIS
CARRERO.

ASUNTO: TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y
SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

JOSE NADIN PEÑA PARRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandante dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía contra YONNI ALEXIS VALENCIA L y otro, Solicito a Su Señoría, la terminación del proceso por pago total de la Obligación, Ejecutivo de mínima cuantía Radicado No. **54-172-40-89-001-2018-00044-00**, me permito manifestar que el señor demandado PEDRO ANTONIO ANGARITA GALVIS, realizo el pago total de la Obligación y costas procesales.

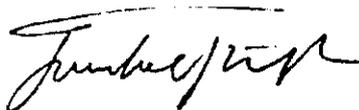
Por lo tanto, solicito se proceda a la terminación del proceso por pago Total de la Obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y se proceda al levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 264-1304 Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chinacota.

Así mismo, solicitamos de común acuerdo con los demandados señores PEDRO ANTONIO ANGARITA GALVIS y BERNARDO ABAD GALVIS CARRERO, no realizar condena en costas,

Respetuosamente se sirva oficiar a la registradora de Instrumentos Públicos de Chinacota se ordene el levantamiento de la medida cautelar.

Así mismo, se haga entrega documento que sirvió de base de ejecución con la correspondiente anotación de pago total de la Obligación al demandado señor **PEDRO ANTONIO ANGARITA GALVIS**.

De su Señoría,
Cordialmente,



JOSE NADIN PEÑA PARRA
C.C.No.13.507.970 de Cúcuta.
DEMANDANTE

COADYUVO LA ANTERIOR PETICION.



PEDRO ANTONIO ANGARITA GALVIS
C.C.No.1.090.175.331 de Chinacota.
Demandado

BERNARDO ABAD GALVIS CARRERO.
C.C.No.1.951.435 de Chinacota.